

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pasetas.	Fuera de Córdoba	Pasetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino a los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportación de plata en pasta que proceda directamente de labores de las minas nacionales.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

("Gaceta," del día 2.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se agregará a los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de la emisión de 1890, una hoja con los cupones números 34 al 73, vencidos desde 1.º de Abril de 1899 a 1.º de Enero de 1909, en la misma forma en que se practicó con los de la emisión de 1886.

Art. 2.º De conformidad con lo prevenido en el número 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, hecho extensivo a las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar, sin las formalidades de subasta, la fabricación del papel, sello, tirada y engomado de las hojas de cupones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Se encomendará al Banco Hispano Colonial, como encargado que es del pago de intereses y amortización de dichos valores, el cumplimiento de este servicio, con arreglo a las instrucciones que le comunique el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Los gastos que ocasione el indicado servicio se satisfarán con cargo al crédito consignado en la Sección 1.ª, Obligaciones generales, capítulo 13, Deuda pública, artículo único del presupuesto en ejercicio de la isla de Cuba.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

("Gaceta," del día 3.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1605

La Comisión provincial acordó, por unanimidad, en su sesión del día 27 de Mayo último, desestimar la instancia presentada por don Fernando García Saez, vecino de Rute, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas el 8 del mismo mes en dicho pueblo, fundándose para ello en que el recurrente no aduce prueba alguna que justifique los cargos que formula contra la validez de referido acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Córdoba 6 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Número 1606

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 4 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril último, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	29
Idem de cebada de 4 kilógramos.....	0	72
Idem de paja de 6 idem.....	0	33
Kilógramo de leña.....	0	04
Idem de carbón.....	0	10
Litro de aceite.....	0	85
Idem de petróleo.....	0	78

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 6 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Número 1594

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 146 de la ley municipal vigente, queda expuesto al

público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el de la fecha, el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento, correspondiente al año económico venidero de 1898 a 99.

Palma del Rio 1.º de Junio de 1898.

—Manuel Rodríguez.

I Z N A J A R

Núm. 1595

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el venidero ejercicio económico de 1898 a 99, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean precedentes.

Iznájar 31 de Mayo de 1898.—Don Doroteo Pérez.—P. S. M., Juan M. de la Barrera, Secretario.

SANTAELLA

Núm. 1596

Don Juan Manuel Llamas Palma, Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1897 a 98, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Santaella 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan M. Llamas.—P. S. M., Rafael Valverde, Secretario interino.

VILLA FRANCA

Núm. 1597

Don Francisco Molina Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial, sobre las

riquezas rústica y urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, se encuentran terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que dentro del expresado plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafranca 6 de Junio de 1898.—Francisco Molina.

LUCENA

Núm. 1598

Don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión celebrada por la Junta municipal de la misma, con fecha 28 de Mayo último, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Autorizar el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, consignado en el párrafo 4.º, artículo 136 de la ley orgánica municipal, exceptuándose por completo los comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, según y bajo los tipos que propone la Comisión permanente de Hacienda, cuyo recurso es de imprescindible necesidad para nivelar los ingresos con los gastos del presupuesto, después de agotados los productos por rentas y pertenencias del Municipio, así como en su tipo máximo los recargos ordinarios sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Aprobar los tipos de gravamen propuestos por la comisión para la cobranza del anterior arbitrio, según la tarifa especial formada al efecto y que obra unida al presupuesto; teniendo en cuenta que los fijados respectivamente á cada especie, no exceden del límite prevenido en el art. 139 de la repetida ley municipal.

3.º Proponer al Gobierno de S. M. la adopción del indicado recurso para el ejercicio próximo, en la forma que determina la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, por estar comprobado que es el menos gravoso al vecindario y el de más fácil realización.

4.º Que estos acuerdos se den á conocer al público por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y aldea aneja de Jauja, remitiéndose uno con atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva hacerlo insertar en el Boletín Oficial de la misma.

5.º Que si dentro de los diez días siguientes al de la publicación en este periódico, alguno de los vecinos ó contribuyentes del distrito, produjese por medio de instancia á la Alcaldía, reclamación contra la propuesta acordada, se convoque de nuevo á esta Junta para resolver lo que corresponda.

6.º Que en caso de no producir reclamación alguna se eleve por el señor Alcalde presidente, en nombre de la municipalidad, la oportuna instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobierno civil de la provincia, solicitando autorización para la cobranza, durante el

próximo ejercicio económico, del arbitrio acordado, y acompañándose los documentos prevenidos en la Real orden circular, de 6 de Mayo de 1878, y regla 4.ª de la de 3 de Agosto del propio año.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos y contribuyentes de este distrito, producir las reclamaciones que estimen procedentes contra los expresados acuerdos; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se procederá á lo que haya lugar.

Lucena 2 de Junio de 1898.—Francisco Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S.ª, Juan Bautista Cabeza.

ENCINAS REALES

Núm. 1599

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el proyecto de reparto para cubrir el déficit que resultó en la Administración de consumos el año de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formulen por escrito ó de palabra las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Encinas Reales 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Ayala.

LA RAMBLA

Núm. 1600

Por el presente se hace saber: que desde el día 18 del pasado Mayo se encuentran depositados en esta villa tres borregos, cuyas señas se fijan á continuación, los cuales aparecieron extrañados en la vía pública, sin que hasta la fecha se halla presentado persona alguna á reclamar su pertenencia.

Lo que se publica por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda su dueño pasar á recogerlos, previa justificación legal.

Señas

Tres borregos añejos próximamente, blancos, uno de ellos mocho, tienen todos las orejas despuntadas y con ravisacos.

Dado en La Rambla á 2 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Angel Urbano.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1568

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el

actuário que refrenda, se siguen diligencias de apremio á instancia del Procurador D. Francisco Quesada Morales, en nombre de Ildefonso Lindo Ayoso y su esposa Francisca Redondo Toledano, contra Ildefonso Fernández Gómez, como marido de Francisca Lindo Redondo, en incidente de pobreza promovido por éste para litigar con aquéllos, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar, por tercera y última vez, á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

La tercera parte proindivisa de una tercera parte de casa situada en la calle Juan Vacas, de la villa de Adamuz, marcada con el número seis; lindante el todo de ella por la derecha entrando con la del número cuatro de Antonio de la Fuente; por la izquierda la del número ocho de Ildefonso León, y por la espalda con corrales de las casas calle Pósito, compuesta el todo de la participación de una habitación á la izquierda, un cuarto en la cocina, la mitad de ésta y tercera parte en las oficinas comunes, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas.

225

La tercera parte también proindivisa de un olivar situado en el término de dicha villa de Adamuz, pago y sitio de Roajuelos; lindante á Norte, Levante y Poniente finca de los herederos de don Rodrigo de Mesa, y al Sur otra suerte de este canal, cuyo todo consta de doce fanegas de cuerda, ó sean siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, poblado dicho espacio con novecientas plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de dos mil cien pesetas.

2.100

La tercera parte también proindivisa de otro olivar situado en dicho término, pago y sitio nombrado Barranco Jimeno; lindante al Norte olivos de los herederos de Diego Molina; á Levante Diego Cano; al Sur Esteban Molina, y Poniente el camino que conduce al Pedrocheño, compuesto el todo de dos fanegas de cuerda, ó sean una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, poblado con ciento noventa plantas de olivos, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la suma de seiscientas treinta y tres pesetas.

633

La tercera parte igualmente proindivisa de otro olivar, situado en el mismo término y paraje que el anterior; lindante á Norte olivos de Esteban Molina; á Levante herederos de Rafael Cerezo; Sur olivos de D. Francisco Porras, y al Poniente los de Bartolomé Fernández. El todo del que tiene la cabida de una fanega de cuerda, ó sean sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, cuyo espacio lo pueblan sesenta y ocho plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas.

227

La tercera parte también proindivisa de otro olivar, cuyo todo radica en expresado término, sitio de Carabafia;

lindante al Norte olivos de D. Diego Cano Vega; á Levante los de D. Antonio Redondo Moreno; Sur Rafael Cerezo, y Poniente Bartolomé Fernández, compuesto de dos fanegas de cuerda, ó sean una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento noventa y ocho plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de quinientas setenta y ocho pesetas.

578

Y la tercera parte también proindivisa de otro olivar, situado en el mismo término y paraje que la anterior; cuyo todo linda á Norte y Levante olivos de Diego Molina; á Sur y Poniente Esteban Molina, con cabida de tres celemines de cuerda ó sean quince áreas y treinta centiáreas, cuyo espacio lo pueblan veinte y cinco olivos, apreciada expresada tercera parte proindivisa en la cantidad de ochenta y nueve pesetas.

89

Total..... 3.852

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y dos del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que se admitirán todas las posturas que se hagan.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se han presentado por la parte ejecutada los títulos de propiedad de las fincas que se tratan de enagenar, habiéndose suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio, hecha en el Registro de la Propiedad de este partido, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuário para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

BUJALANOE

Núm. 1576

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. Don Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Bervisk y Alba, representado por el Procurador Don Antonio Zurita Vera, sobre extinción por prescripción de varias cargas, impuestas sobre el Estado y Mayorazgo del Carpio, contra las personas ó entidades jurídicas interesadas en dichos gravámenes, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así:

ENCABEZAMIENTO

“En la ciudad de Bujalance á catorce

de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á instancia del Excmo. señor Don Carlos María Isabel Stuart, Duque de Bervisk y de Alba, representado por el Procurador Don Antonio Zurita Vera, bajo la dirección del Letrado Don Pedro Castro, contra las personas y entidades que se crean con derecho á exigir ciertas cargas impuestas sobre las rentas y bienes del Estado y Mayorazgo del Carpio, las cuales no han comparecido y han sido declaradas rebeldes, sobre prescripción de expresados gravámenes, y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción los derechos y acciones para exigir el cumplimiento de las cuatro cargas que á continuación se expresan: un censo de doscientos de maravedí de principal, impuesto sobre las rentas y Estado del Carpio, y que se encuentra referido en escritura otorgada en veinte de Febrero de mil setecientos cuarenta y uno por Don José Sarmiento de Sotomayor, Conde del Portillo; otro censo de cuarenta y cuatro mil reales impuesto sobre el Estado del señor Marqués del Carpio, por los Patronos de la Obra Pía fundada por Don Bernardo Jesús Alderete, en escritura de diez de Febrero de mil seiscientos cincuenta y uno; la mitad de otro censo de diez y seis mil quinientos reales contra el señor Marqués del Carpio, perteneciente al Mayorazgo fundado por Don Juan Pérez Pimentel y su mujer Doña María Pérez Negrillo, y que le fué adjudicado al menor Don Rafael Hacer en la división del Mayorazgo, aprobada por el Juzgado del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba, por auto de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos y Escritura de Don Fernando de la Vega y Molina, y una hipoteca impuesta sobre la dehesa nombrada Montón de la Tierra, término de Córdoba, constituida para garantizar un préstamo de quinientos veinte mil reales, hecho por Don Domingo del Valle al Excmo. señor Don Carlos Miguel Stuart, según escritura otorgada en Madrid en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos, ante Don Juan Rayá, y que por tanto debo mandar y mando cancelar los asientos, notas y toma de razón que referente á ella se encuentren vigentes en los libros de la antigua contaduría de hipotecas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, de finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rey.—Hay una rubrica.

Y mediante á que los demandados se hallan constituidos en rebeldía, se publica dicho encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que les

sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—El actuario, Pedro Cantó García.

MONTORO

Núm. 1608

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de Don Luis María Pedrajas Navarro, que por habilitación despacha el que refrenda, se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador Don Rafael Escribano González, en nombre de Don Bartolomé Benítez Romero, contra Don Andrés González de Canales Piedrahita, sobre cobro de pesetas, en las cuales he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Una posesión de olivar denominada de la Casa, que radica en la sierra de este término, pago de Santa Brígida y sitio que llaman Pasada de Pedrocha, con cabida de diez y ocho hectáreas, treinta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, y dentro de este perímetro dos mil veinte olivos, cincuenta y ocho posturas, trece plazas vacantes, un acebuche que puede ingertarse, un chaparro mayor y varios pequeños, seis higueras, catorce álamos negros chicos, una fuente y vallado propio y medianero, con un tercio indiviso de la casa de teja que comprende en su interior; linda al Norte con olivos de los herederos de Doña Angustias Piedrahita Ravé; al Levante con los de Doña Carmen Piedrahita Madueño, con los de Don Manuel Benítez Fernández y con el camino real de la cuesta de aquel sitio; al Sur con otros de Don Bartolomé Romero González de Canales, con los de los herederos de Don Antonio Madueño Daza y con otros de Don Manuel Medina Pedrajas, y al Poniente con el arroyo de Arenoso, con olivos de Don Manuel Benítez Fernández, con los de Doña Carmen Piedrahita Madueño, con los de los herederos de Don Francisco Leal Moreno y con otros de Don Manuel Medina Pedrajas, habiendo sido apreciada en treinta mil ochocientos veinte pesetas, y hecha la rebaja del veinte y cinco por ciento queda reducido el valor á veinte y tres mil ciento quince pesetas. 23.115

2.º Y otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio que la anterior, con cabida de dos hectáreas, catorce áreas y veinte y cuatro centiáreas, poblado este espacio con doscientos treinta y seis olivos y nueve posturas; linda al Norte con olivos de los herederos de Don Manuel Molina Canalejo; al Sur con otros de los herederos de Doña Angustias Piedrahita Ravé; al Levante con el camino de la cuesta de aquel sitio, y al Poniente el arroyo de Arenoso, la cual ha sido apreciada en tres mil quinientas treinta pesetas y el precio porque sale á subasta, con la rebaja expresada, lo es el

de dos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2.647 50

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y cinco de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Y que por la parte actora no se han suplido previamente los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 1578

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías mayores, las cuales fueron hurtadas en la noche del día dos del actual á Cayetano Fernández y Hernández, de la sierra de este término y sitio del Gituero, y caso de que sean habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Montoro á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 1579

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Roque Pérez Larrea, de edad de treinta y nueve años, hijo de Pasonal y María, natural y vecino de Frías, casado, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el último en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Terael, se presente en este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y que cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y conducción de dicho rematado á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 1580

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas reclamadas por el Abogado y Procurador don Ricardo Illescas y don José Castejón y León, respectivamente, que han defendido y representado á Martín Lara Madueño, en la causa que por hurto se le siguió en este Juzgado, en las cuales, por providencia de este día, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca que se expresará, habiéndose señalado para su remate el día veinte y uno de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

FINCA

La mitad de una casa que forma hoy una sola, sin número de gobierno, por haberse quedado éste en la otra media casa, cuyo todo radica en la calle Marín, de esta población, marcada con el número sesenta, que linda por la derecha entrando con otra de Ana Josefa Lara, número cincuenta y ocho; á la izquierda la de Juan Romero Mesa, número sesenta y dos, y á la espalda corrales de Antonio Obrero, que ha sido apreciada en la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas. 385

ADVERTENCIAS

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

3.º Que no se han suplido previamente los títulos de propiedad.

Dado en Montoro á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

CORDOBA

Núm. 1570

Don Justino Arteché Ros, segundo Teniente del batallón expedicionario de Burgos número cinco y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la segunda compañía de este batallón, Tomás Plana García, hijo de Tomás y de Irene, natural de Alicante, partido judicial de Alicante, provincia de Alicante, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de Madrid, provincia de Madrid, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, señas: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, sustituto de la zona de Pamplona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado

militar, sito en el cuartel de los Barracones, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten.

En nombre de Su Magestad la Reina Regente del Reino, requiero á las autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio les suplico para que atiendan á la busca y captura del mencionado individuo y le conduzcan á este Juzgado militar, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Justino Arteche.

LUCENA

Núm. 1577

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones, contra otras y Serafín Padilla Torrecilla, vecino de Lijar, se cita y emplaza á éste, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Almería, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho, por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en diez y siete de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Número 1581

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y de oficio se instruye juicio universal de abintestato de los bienes quedados al fallecimiento de Juan Gallardo y Gallardo, natural de los Corrales, en la provincia de Sevilla, domiciliado en Puente Genil, de la provincia de Córdoba, de cuarenta y cinco años, de oficio tratante, hijo de Juan y de María, difuntos, ignorándose el domicilio que fué de éstos; y de Rafaela Suarez Vega, de cuarenta años de edad, natural y con domicilio en mencionado Puente Genil, cuyos nombres y apellidos de sus padres se ignoran, muertos á mano airada, en cuyos autos, habiéndose acreditado que no tenían otorgada disposición alguna testamentaria, he dictado providencia llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquellos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los veinte días, los que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con los causantes de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del arbol genealógico.

Dado en Pozoblanco á trece de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—

Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pelitero.

MARTOS

Núm. 1586

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza á Juan Rubia Giménez, conocido por el hijo de María Mercedes, de estos vecinos y cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, de otra que al efecto se le remitirá, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el referido y otros consortes, por alteración del orden público y otros delitos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas, para que se proceda á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido, se le detenga y remita á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dada en Martos á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas del sujeto

Estatura regular, sin pelo de barba, color moreno, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, vestido regularmente, según la costumbre de la gente pobre del país, y tendrá unos diez y seis á diez y ocho años de edad.

CABRA

Núm. 1587

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á un desconocido que cambió en Loja una yegua torda, de edad de seis años, con un lunar negro en la cadera derecha y herrada con el que se figura F., con otra de la propiedad de Olandio Espejo Martínez, de aquellos vecinos, sin que consten sus circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE POSADAS

Número 1585

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. José Monserrat y Sierra, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Junio, en el expediente general de apremio que se sigue en esta distrito por débitos de la contribución rústica, correspondiente al 1.º y 2.º semestres de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas Ptas. Cts.
	30 25	Don Antonio Medina Almenara.—Una porción de tierra de huerta sita en el pago llamado de la Graja, de cabida de ciento cincuenta estadales, equivalentes á diez y seis áreas, veinte y siete centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados de tierra, que lindan por Saliente con huerta de don Pedro Medina Almenara; Mediodía con el camino del pago; Poniente con huerta de don Francisco Ceballos Sánchez, y Norte con el río Genil, correspondiente al término municipal de Palma del Río.	2.600

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle Feria núm. 8, el día 14 de Junio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Palma del Río á 3 de Junio de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, José Monserrat.

Sección de anuncios

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario.",

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Los repartimientos

de rústica y urbana, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA